

ESTUDIOS

LA NUEVA PLANTA DE ARAGÓN. CORREGIMIENTOS Y CORREGIDORES EN EL REINADO DE FELIPE V

Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ

El reino de Aragón era, a la muerte de Felipe V, políticamente irreconocible respecto al que inició su reinado. Los cambios fueron profundos y equiparables a los operados en los restantes componentes de la antigua corona aragonesa. El establecimiento de los corregidores como sistema administrativo fue crucial en todo ese proceso de cambio político, y, con ellos, la presencia en Aragón de hombres nuevos con la misión de actuar según los cánones de una burocracia ligada estrechamente al poder central y con el programa de afirmar la autoridad de la Corona.

1. LOS PRIMEROS MOMENTOS DEL PODER BORBÓNICO EN ARAGÓN

La recuperación de Zaragoza y el control parcial de Aragón desde mayo de 1707 no se vieron acompañados de inmediatos cambios administrativos, probablemente por la política de apaciguamiento preconizada por el Consejo de Aragón y llevada a la práctica por el duque de Orleans.

El Concejo, poco inclinado a que los territorios de la antigua Corona perdieran la totalidad de sus peculiaridades políticas, aconsejó mantener la Diputación como órgano de representación del Reino, con idéntico número de diputados —ocho—, en nombre de los estamentos nobiliario, eclesiástico, de caballeros hijosdalgos y de las ciudades, villas y lugares de realengo:

«...por ahora hasta mejor inspección se pueden nombrar por V. Mag. los ocho Diputados, dos por cada brazo, un secretario, un notario y dos abogados»¹.

De los antiguos diputados, sólo tres habían permanecido fieles a la causa borbónica; el resto había apoyado al archiduque y huido a Cataluña. En consecuencia, fueron ratificados el barón de Letosa, Bruno de la Balsa y Gaspar de Segovia, y se nombraron otros cinco, «sujetos fidelísimos y muy hábiles»².

También el Consejo propuso mantener el Ayuntamiento foral, con algunas modificaciones. Zaragoza contaba con cinco jurados, secretario, mayordomo, almotacén, dos abogados, un racional y treinta y cinco consejeros, de los que treinta se insaculaban de las bolsas de ciudadanos, y los cinco restantes de la bolsa plebeya, en un acto que tenía lugar el día de la Concepción. Aunque el duque de Orleans nombró todos los cargos, incluso los consejeros, el Consejo de Aragón proponía mantener el mismo número de jurados y de oficios subalternos, «por ser preciso para el gobierno político de tan vasta ciudad»³, pero eliminando el consejo de treinta y cinco miembros denominado *Capítulo y Consejo*.

En la misma consulta se propuso mantener el cargo de *zalmedina*, juez residencial de Zaragoza nombrado por el rey de entre una terna presentada por el virrey, y que poseía características funcionales semejantes a las del corregidor castellano. El *zalmedina* contaba con asesor letrado, porteros y

¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190: *Representación a V.Mag. del Consejo de Aragón en cumplimiento de Rl. Orden de V.Mag. sobre que diga su parecer respecto al nuevo gobierno que se ha de establecer en el Reino de Aragón*, 4 de junio de 1707.

² A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190: *Resumen de las resoluciones que últimamente se ha servido S.M. tomar tocante al nuevo gobierno de Aragón*.

³ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190: *Representación a V.M. del Consejo de Aragón...*, 4 de junio de 1707.

alguaciles con jurisdicción civil y criminal en el territorio de la ciudad⁴. Juan Gerónimo de Blancas, *zalmedina* de Zaragoza, fue confirmado en su puesto por el duque de Orleans, y pronto fue designado corregidor de la capital.

Pese a que Henry KAMEN⁵ cree que Blancas no pudo ocupar su puesto de corregidor por encontrarse prisionero en Barcelona, y que se trataba de un personaje castellano, lo cierto es que estaba ejerciendo el cargo de *zalmedina* desde 1700, era caballero aragonés⁶ y no se hallaba por entonces preso en Barcelona⁷. Juan Gerónimo de Blancas es un ejemplo de la política de confianza que pretendieron realizar en Aragón el duque de Orleans y el Consejo de Aragón, antes de su disolución. La confianza en Blancas permitió que siguiera desempeñando funciones parecidas a las de antes de la sublevación, aunque ahora como corregidor.

La política de compromisos puesta en práctica por el duque de Orleans finalizó con la promulgación del decreto de 29 de junio que abolió el régimen foral aragonés y acabó con las expectativas creadas en Zaragoza. En los días anteriores al decreto abolicionista, el arzobispo de Zaragoza, Antonio Ibáñez de la Riva, informó a José Grimaldo de lo efectuado por el duque tras la ocupación de la ciudad; sugería asimismo la asunción de una política menos contemplativa para evitar un nuevo levantamiento:

«Y soy del parecer que no es tiempo ya de disimulación, pues está tan descubierto el campo de leales y desleales, y porque han quedado en Zaragoza muchas personas del pueblo de mal vivir que influyeron en la sedición y han continuado en

⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190: *ibídem*.

⁵ KAMEN, Henry, *La Guerra de Sucesión en España (1700-1715)*, Barcelona, 1974, p. 372.

⁶ Mercader Riba lo considera «posiblement un descendent del cronista aragonés continuador de Zurita». Cfr. MERCADER RIBA, Joan, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968, p. 267.

⁷ En 1710, en los días que precedieron a la batalla de Zaragoza, Blancas abandonó la ciudad para refugiarse en Castilla, pero Felipe V le ordenó regresar a Aragón para colaborar en la obtención de víveres para el ejército. Fue entonces cuando cayó prisionero de las tropas aliadas y fue encarcelado en Barcelona, de donde salió canjeado en noviembre de 1712. A su regreso, volvió a ocupar el corregimiento de Zaragoza y, posteriormente, el de Valladolid y las Intendencias de Salamanca y Granada, donde falleció en 1727. Vid. A.G.S. *Gracia y Justicia*, leg. 188: *Memorial de D^a Maria Josefa Ezpeleta, viuda de D. Gerónimo Blancas*.

ella, aunque el indulto que mandó publicar S.A.R. les asegure las vidas, pero es necesario prenderlos con algún pretexto y pasarlos al Castillo de Pamplona y pagar su culpa, porque si no se limpia esta ciudad de tan perniciosa gente se puede recelar que vuelvan a inquietarla»⁸.

Al tiempo que los fueros quedaban derogados, se extinguía la antigua Audiencia y se instauraba en su lugar la nueva Chancillería de Zaragoza, siguiendo el modelo de Valladolid y Granada⁹. Se estableció igualmente en Valencia, bajo la presidencia de Pedro Colón y Larriátegui¹⁰.

La nueva Chancillería fue la encargada, en estrecha colaboración con el Consejo de Castilla, de aplicar en Aragón el modelo castellano; para ello resultaba imprescindible la presencia de castellanos en los puestos claves de la administración aragonesa, de modo que la primera ordenación de la Chancillería reservaba para los castellanos la mitad de las plazas civiles y criminales, así como los puestos de presidente y fiscal¹¹.

Con el nombramiento de Pedro de Ursúa, conde de Jerena, como presidente de la Chancillería, la adaptación de la administración aragonesa a la legislación castellana se aceleró. El conde procedía de la Audiencia de Sevilla, de la que era regente, aun cuando su familia era originaria del valle de Baztán, en Navarra¹².

Junto a él actuaron los castellanos José de Castro, oidor de Valladolid, mateísta y abogado que había sido del duque del Infantado y del de Pas-

⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190: *Carta del Arzobispo de Zaragoza a D. José Grimaldo*, Zaragoza, 11 de junio de 1707.

⁹ *Novísima Recopilación*, lib. IV, tít. V, ley IX.

¹⁰ PESET, Mariano, *La creación de la Chancillería de Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta*, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1977, pp. 309-334.

¹¹ MOLAS RIBALTA, Pedro, *Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón*, «Estudis», nº 5 (Valencia, 1976), pp. 59-124.

¹² FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 213.

trana, y que posteriormente alcanzaría el puesto de Consejero de Castilla¹³; Manuel de Fuentes, colegial de San Bartolomé de Salamanca y después Consejero de Hacienda; Manuel de la Rasilla, y Lorenzo de Medina. Con ellos, se integraron cinco ministros aragoneses, dos jueces criminales y un fiscal, todos con experiencia en la administración foral.

La labor del conde de Jerena se centró en la revisión completa de la organización administrativa, desarrollando en los últimos meses de 1707 una intensa actividad. En lo sustancial, el diseño administrativo del presidente de la Real Chancillería se aplicaría en la práctica y configuró la división corregimental que perduraría hasta fines del Antiguo Régimen. Para el presidente de la Chancillería, al contrario de lo que opinaba el duque de Orleans, cualquier fórmula de seducción política basada en la moderación restaba ejemplaridad a las acciones de las nuevas autoridades. Por tanto, y en palabras del propio conde, había que «poner sin dilación la Nueva Planta por importar mucho que se establezcan cuanto antes las leyes de Castilla»¹⁴.

2. LA NUEVA PLANTA MUNICIPAL

Para asegurar de forma efectiva el control de las nuevas autoridades sobre un territorio considerado rebelde, era prioritario aplicar una nueva estructura al poder municipal, basada en regidores designados entre personas adictas a Felipe V y sometidos a la autoridad de un corregidor.

En el primer proyecto del conde de Jerena¹⁵, los regidores debían ser temporales, con un año de duración en el cargo, y nombrados por la Chancillería de entre individuos de probada solvencia incluidos en listas elaboradas por la corporación saliente. Para la ciudad de Zaragoza se indicaba:

¹³ Ibídem, p. 447.

¹⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Papeles que han venido de Aragón tocantes a los Corregimientos que se pueden poner en aquél Reino.*

¹⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Los Corregimientos que por ahora parece se pueden poner en el Reino de Aragón, 1707.*

«... gobernándose dha. Ciudad para la elección de proposición que cada año se haga de sujetos duplicados o triplicados al presidente y oidores de la Chancillería para que elijan los que parecieren los más convenientes para el gobierno del año siguiente»¹⁶.

Aunque el cargo de regidor con duración limitada garantizaba una relativa prevención de la corrupción y de los abusos de poder, finalmente se eligió el cargo vitalicio para los regidores aragoneses, decisión que estaba justificada por la primacía del control político sobre cualquier otra consideración funcional.

La atención del conde de Jerena se centró en los regidores de las poblaciones que previsiblemente constituirían cabeza de corregimiento, ya que éstas eran las de mayor entidad política. El número de jurados de cada población aragonesa había dependido de sus características sociales y económicas, y ese mismo criterio se utilizó para fijar el número de regidores, aunque la densidad demográfica se valorara como primer elemento. Zaragoza, por su capitalidad, recibió un tratamiento especial, dotándola de veinticuatro regidores, de modo que se asimiló totalmente al modelo castellano, donde las ciudades contaban con ese número de regidores¹⁷.

La propuesta de Jerena era de sólo seis regidores para las villas de «muy corta población», como Albarracín, Benabarre, Jaca o las poblaciones de Sos, Ejea, Tauste, Sádaba y Uncastillo, que formaban las Cinco Villas; de ocho para Barbastro y Borja, cuyas poblaciones oscilaban entre los 800 y 1.000 vecinos; los diez regidores de Daroca, y los doce que correspondían a Teruel, Huesca, Tarazona y Calatayud, la segunda ciudad en importancia del reino.

Si bien el conde de Jerena elaboró informes sobre individuos aragoneses fieles a Felipe V para ocupar plazas de regidores, también consideró conveniente introducir algunos castellanos que pretendían corregimientos:

¹⁶ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: ibídem.

¹⁷ DESDEVISES DU DEZERT, G., *L'Espagne de l'Ancien Régime. Les institutions de l'Espagne au XVIII^e siècle*, «Revue Hispanique», LXX (Paris, 1927), pp. 1-556. Vid. p. 210.

«hay propuesto para regidores algunos que han venido para los corregimientos, y sino son elegidos lo sean de regidores»¹⁸.

El proceso de castellanización del personal político, iniciado el mismo año de 1707, se acentuará a partir de 1711 y, en particular, durante el período de influencia de Macanaz en los asuntos concernientes a los territorios de Aragón y Valencia. Un significativo ejemplo es el dictamen de Rafael Melchor de Macanaz, fechado el 18 de julio de 1714, sobre si era o no conveniente que en las ciudades de Aragón y Valencia hubiera algunos regidores castellanos, consulta motivada por la instancia del castellano Lucas Parujosa solicitando su nombramiento como regidor de Tarazona. Afirmaba Macanaz:

«... es conveniente que en las ciudades de la Corona de Aragón haya regidores castellanos pues con esto, por pocos que haya, les irán instruyendo en los usos y costumbres de Castilla e insensiblemente entrarán en la práctica unión e igualdad con los Reinos de Castilla»¹⁹.

Proponía también el ministro que los escribanos municipales y contadores fueran castellanos; que se consideraran vacantes los corregimientos de Aragón, Valencia y Cataluña dados a naturales de la Corona de Aragón; que fueran ocupados por castellanos, y que a los sustituidos se les acomodase en corregimientos de Castilla.

Esta castellanización de las regidurías aragonesas fue mínima, y a lo más que se atendió fue a evitar la continuidad del proceso insaculatorio, ya que éste dotaba a las corporaciones locales de una capacidad de autoelección y de independencia que, si bien la monarquía había limitado durante el siglo XVII al generar diversos mecanismos de control²⁰, ahora éstos parecían insuficientes y faltos de adecuación a la filosofía unificadora borbónica. Incluso en poblaciones de señorío se prohibió el uso insaculatorio,

¹⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Papeles que han venido de Aragón...*

¹⁹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 835: *Dictamen de D. Rafael Melchor de Macanaz*, 18 de julio de 1714.

²⁰ REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo, *La censura política en los Austrias en Aragón (Una aportación al conocimiento de la selección de cargos concejiles y del control municipal en Aragón durante el siglo XVII)*, «Cuadernos de Zaragoza», nº 27 (Zaragoza, 1978), 40 pp.

utilizándose para la provisión de cargos concejiles el nombramiento que efectuaría la Chancillería sobre temas²¹.

El carácter funcional y burocrático de los regidores en el nuevo ayuntamiento borbónico se subrayaba al reducir sus salarios, ya que en Zaragoza «y en las demás ciudades del Reino gozaban también salario muy distintos de los que están señalados a los regidores de las ciudades de Castilla, y que conviene es esto tomar providencia»²². Asimismo, se recortaban de manera importante sus competencias y su capacidad de gestión, lo cual se traducía en pérdida de poder político objetivo, que se trasladaba a otras instancias: corregidores, Chancillería, Capitán General, Consejo y Cámara de Castilla. En estos primeros instantes de reorganización político-administrativa, se prohibió expresamente a las corporaciones sobrepasar unos estrechos límites impuestos a su gestión económica, para evitar que el tradicional desorden financiero, resultado del hábito de gastar por encima de los recursos, prosiguiera hinchando una deuda consustancial con los municipios forales:

«Así mismo se previene que antecedentemente los lugares por sí hacían repartimientos y tomaban censos a su arbitrio, por lo cual están ahora muy gravados y reducidos a concordias con sus acreedores, ejecutando lo mismo los poseedores de mayorazgos que también están sumamente gravados, y que aunque en adelante ni unos ni otros podrán contraer estas obligaciones ni hacer repartimientos sin facultad Real, parece convendrá para que no lo ignoren el que se les mande así y se haga notorio en cada lugar»²³.

3. LA DIVISIÓN CORREGIMENTAL

Pero era la nueva organización corregimental la clave de la estructura del poder territorial, ya que el corregidor estaba encargado de implantar y transmitir el nuevo poder. Como presidente de los ayuntamientos en las poblaciones cabecera de corregimiento, los regidores estaban a él subordinados, al igual que los alcaldes ordinarios y los alcaldes mayores de las restantes

²¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Corregimientos que por ahora parece que se pueden poner en el Reino de Aragón*, 1707.

²² A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Papeles que han venido de Aragón...*

²³ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *ibídem*.

poblaciones de la gobernación. Su principal misión era la de «conseguir la abdicación de la voluntad municipal frente a los intereses prioritarios de la Monarquía»²⁴, y por ello recibieron una especial atención en el nuevo orden político destinado a acabar con las peculiaridades aragonesas, valencianas y catalanas.

El propósito maximalista de reducir Valencia y Aragón a las leyes de Castilla, «sin diferencia alguna en nada», pronto mostraría sus dificultades y haría necesaria una cierta adaptación a la realidad preexistente²⁵. Así sucede con las instrucciones recibidas por quienes fueron llamados a ocupar los nuevos corregimientos aragoneses. Estos *Capítulos que especialmente han de guardar los Corregidores en el ejercicio de sus oficios* eran los mismos que, desde la instrucción de 1648, recibían los corregidores en Castilla, y lógicamente mostraron pronto su inadecuación a la realidad aragonesa y valenciana. Un ejemplo: el 22 de mayo de 1716, la Cámara de Castilla daba cuenta de haber analizado las residencias efectuadas a quienes habían desempeñado el cargo de corregidor en las ciudades de Teruel, Orihuela y Alicante; la dificultad de adaptación de las instrucciones a la realidad municipal de las referidas ciudades hacía delicado tomar resolución sobre los cargos hechos a los corregidores:

«... en la cual (instrucción) los Capítulos más principales no se ajustan al régimen municipal de aquellos Reinos, hace presente (la Cámara) que por estos motivos es dificultoso ajustar los cargos de los residenciados»²⁶.

En junio de ese mismo año, Rodrigo de Cepeda, que había sido oidor de la Chancillería de Valencia y más tarde Consejero de Castilla, informaba que debía eximirse a los corregidores de cualquier responsabilidad, pues habían tenido que manejar unas instrucciones inadecuadas a la realidad mu-

²⁴ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El Corregidor Castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, p. 215.

²⁵ En Cataluña, tras la experiencia fallida de Aragón y Valencia, intentaron evitarse las precipitaciones y la nueva planta municipal se aplicó con mayor reflexión y calma. Cfr. TORRAS RIBE, Josep M., *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, 1983, pp. 143-149.

²⁶ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 166: *Consulta de la Cámara de Castilla*, 22 de mayo de 1716.

nicipal en la que actuaban, y que, en consecuencia, debían adecuarse las futuras instrucciones a la peculiaridad aragonesa y valenciana:

«No es culpa de los Corregidores el haberse arreglado a las instrucciones que les dieron copiadas de las que se dan a los de las ciudades de Castilla, ni resultando cargo grave contra ellos como se asegura, es mucha razón y preciso que se despachen como vienen sin más dilación. Y que para en adelante se mande que los tribunales de Aragón y Valencia, en vista de las Instrucciones de Corregidores de Castilla, añadan y alteren lo que pareciese conveniente según lo municipal de aquellos reinos y la planta de gobierno que S.M. se ha servido establecer en ellos»²⁷.

No sería hasta 1718 cuando el Consejo redactara nuevas instrucciones para los corregidores de Aragón y Valencia²⁸.

La racionalización de la división administrativa aragonesa, que era distinta según se tratara de administración fiscal –las *sobrecullidas*– o judicial, fue atendida con una precipitación que redundaría, a la postre, en negativa. Si bien se puso fin a las interferencias existentes en la época foral, las propuestas del conde de Jerena, que al cabo configurarían el mapa corregimental aragonés, no presentaban la precisa coherencia que hubiese evitado la escasa funcionalidad de los corregimientos aragoneses a lo largo del siglo XVIII.

Una serie de causas determinó dicha falta de coherencia: la excesiva fragmentación del territorio, cuyos recursos resultaban escasos, lo cual pesaría negativamente en los salarios de los corregidores; la irregularidad de sus dimensiones, con territorios de muy escasa entidad, como Tarazona, Borja o Albaracín, y la distribución, en ocasiones caprichosa, de términos municipales en los corregimientos. Pero, sobre todo, la complejidad de la red jurisdiccional y su amplitud restaban efectividad a la nueva ordenación²⁹.

²⁷ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 166: *Carta de Rodrigo de Cepeda a Manuel de Vadillo y Velasco*, 10 de junio de 1716.

²⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.986: *Razón de lo que consta en la Secretaria de la Cámara de la negociación de la Corona de Aragón sobre las Instrucciones de los Corregidores de los dos Reinos*.

²⁹ Las nuevas autoridades no tenían conocimiento exacto de la implantación señorial, co-

Así, en el Corregimiento de Alcañiz, todas las poblaciones eran de señorío, con preponderancia de las de Órdenes militares. Sólo la capital corregimental era de realengo, perteneciendo a la Orden de Calatrava las villas de Fresneda y Monroyo, mientras que la de Montalbán correspondía a la Orden de Santiago, y Caspe y Monzón a la Orden de San Juan. Desde 1712, la Cámara de Castilla propuso corregidores, pero un Real Decreto de 20 de octubre de 1735 ordenaba designar para corregidor de Alcañiz a caballeros de la Orden de Calatrava, y que, en lugar de actuar en la provisión del cargo la Cámara de Castilla, lo hiciera ésta en colaboración con el Consejo de Órdenes³⁰. El 17 de febrero de 1736, una resolución real dictó que los propuestos debían ser caballeros de Santiago, Alcántara o Calatrava, de modo que en 1736 se nombró como corregidor de Alcañiz a Francisco Olazaguitia, teniente coronel y caballero de la Orden de Santiago³¹.

El profesor UBIETO ARTETA ha señalado las raíces históricas de los corregimientos aragoneses, cuyo antecedente se halla en las comunidades y en las sobrecullidas³², así como en la existencia de once ciudades y dos regiones históricamente diferenciadas, las Cinco Villas y Ribagorza, con capitalidad en Sos y Benabarre.

El primer plan de Jerena preveía dieciséis corregimientos, de los que serían de *Capa y Espada* los de Zaragoza, Calatayud, Daroca, Teruel, Huesca, Tarazona, Ribagorza, Barbastro y Jaca, y de *Letras* los de Albarracín, Borja, Aínsa, Berdún, Fraga, Alcañiz y Cinco Villas. En el documento se especifican las poblaciones que debían integrar cada demarcación, el salario de los corregidores y alcaldes mayores, y el número de regidores que compondrían la corporación municipal de cada capitalidad.

mo indicaba expresamente el presidente de la chancillería:

«También previene el Sr. Conde se ordene a los Corregidores cuando vayan, verifiquen en sus partidos la diferencia de Jurisdicciones en los lugares de su distrito porque ahora no se puede avisar a punto Fijo». Cfr. A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Papeles que han venido de Aragón...*

³⁰ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.007: *El Decreto de 20 de octubre de 1735*.

³¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.007: *Consulta de la Cámara y del Consejo de Órdenes para la provisión del Corregimiento de Alcañiz*, 27 de junio de 1736.

³² UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*, vol. III, Zaragoza, 1983.

Algunas referencias a los criterios seguidos pueden extraerse de la documentación. Parece claro que se tuvo presente la realidad de las *comunidades* de origen medieval³³: a Calatayud se le señalaron por territorio los sesenta lugares que componían su comunidad, «y han de quedar sujetos a este corregimiento, extinguiéndose el modo que antes tenía de gobernarse»; a Daroca se le adscribieron los ciento nueve lugares que conformaban su comunidad, y lo mismo se indicó respecto a Teruel y Albaracín.

La actitud política de las poblaciones durante la revuelta también fue sopesada para otorgar o no ventajas administrativas, o tomar simplemente represalias que sirvieran de escarmiento a las poblaciones destacadas en el apoyo a D. Carlos. Así, la villa de Villarroya, en el corregimiento de Calatayud, era señalada por su fidelidad, de modo que se solicitó para ella algún privilegio y, sobre todo, exonerarla de los censales que adeudaba, «repartíendolos en los demás lugares de la comunidad»; el propuesto corregimiento de Berdún, poco viable por su escasísima población, se proyectó con sólo las dieciséis aldeas del término municipal de la villa, más los valles de Ansó y Echo, todo ello por «haber sido muy fieles».

Más frecuentes eran, lógicamente, las propuestas represivas, como la posibilidad de reducir a aldeas las villas de Alagón, en el corregimiento de Zaragoza; las de Bolea, Loarre y Murillo de Gállego, en el de Huesca; la de Magallón, en el corregimiento de Borja; Sariñena, en el de Barbastro, y las de Luesia y Biel, en las Cinco Villas. Estas propuestas no prosperaron; sólo Alagón, que debiera haber quedado en el corregimiento de Borja, ya que el cauce del río Jalón constituía su límite natural, pasó a Zaragoza, pero sin perder su condición de villa de realengo, al igual que las restantes.

En los núcleos de población de cierta entidad, se preveía la designación por el corregidor respectivo de un alcalde mayor, como en Mosqueruela, Ejea o Tauste. Pero quedaban aspectos sin definir, como todo lo referente al corregimiento de Benabarre, «por estar este territorio en poder de los

³³ *Ibidem*, pp. 149-163. El profesor Ubieto advierte que no se puede confundir por *comunidad* el término municipal de la población más importante, sino que hace referencia al *común de aldeas* que formaron comunidad para defenderse de los abusos de la ciudad que las gobernaba.

enemigos»; la conveniencia o no de contar con procuradores generales, alguaciles mayores y ordinarios en cada ciudad y villa, así como quién debía efectuar el nombramiento. No había dudas, en cambio, sobre la conveniencia de que fueran castellanos los encargados de ponerse al frente de la nueva división administrativa:

«... convendrá mucho que los corregidores y alcaldes mayores que se hubieren de elegir en este primer trienio tengan alguna experiencia en la práctica de Castilla, especialmente los Alcaldes Mayores»³⁴.

A fines de 1707, la configuración corregimental alcanzó un mayor grado de definición. Desaparecían del proyecto anterior los corregimientos pirenaicos de Aínsa y Berdún, cuyos territorios reforzaron a los escasamente poblados de Jaca y las Cinco Villas; y el de Fraga, que pasaba a incrementar el territorio del gran corregimiento de Zaragoza, siendo compensada la villa con el título de ciudad en 1709³⁵. Alcañiz, al ser una isla realenga rodeada de territorios de jurisdicción señorial, se vio confirmada en su capitalidad frente a las pretensiones de Montalbán, sometida a la jurisdicción de la villa de Santiago, y titular desde el siglo XVII de un amplio distrito que ahora quedaba distribuido entre Alcañiz y Teruel³⁶.

Por tanto, el número de corregimientos quedó reducido a catorce: Zaragoza (el más extenso de todos), Calatayud, Daroca, Teruel, Albarracín, Huesca, Tarazona, Borja, Ribagorza, Barbastro, Cariñena, Jaca, las Cinco Villas y Alcañiz³⁷, si bien ya se manifestaban algunos problemas derivados de la escasa entidad de algunos territorios. Véanse varios ejemplos: el corregimiento de Huesca se consideraba de *Capa y Espada* y, por tanto, dotado con un salario de 1.000 ducados anuales, pero el corregidor debía contar con el asesoramiento de un alcalde mayor letrado; se advertían ya las

³⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Papeles que han venido de Aragón...*

³⁵ El hecho de ser Barbastro sede episcopal evitó que Fraga disputara la capitalidad. Vid. UBIETO, A., *op. cit.*, pp. 214-215.

³⁶ GARRIGOS PICO, Eduardo, *Organización territorial a fines del Antiguo Régimen*, en *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, vol. IV, Madrid, 1982, pp. 3-105. Vid. pp. 14-15.

³⁷ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: *Los Corregimientos que por ahora se pueden poner en el Reino de Aragón*.

dificultades para el mantenimiento del alcalde mayor, por lo que se proponía que el corregidor se asesorase de los catedráticos del Estudio General existente en la ciudad:

«... Alcalde Mayor de letras para que los abogados, escribanos y procuradores se hagan a la práctica de Castilla (...), y después el Corregidor podrá sólo mantenerse y en los casos de asesoría valerse de los abogados o catedráticos de aquella Universidad, pues el Alcalde Mayor no se podría, siendo forastero, mantenerse con el apoyo de aquél Juzgado»³⁸.

Otro ejemplo es el de Barbastro, que aparecía en la primera relación como corregimiento de *Capa y Espada*, de acuerdo con su categoría de sede episcopal, y que ahora quedaba reducido a corregimiento de *Letras*, «por estar sin territorio, por lo cual y por la cercanía de las Sierras y no ser lugar de comercio alguno»³⁹.

Pero el caso más ilustrativo de inviabilidad se encuentra en Cariñena, que, como corregimiento de *Letras*, tuvo su primer corregidor el 7 de agosto de 1709 en la persona de Pedro Félix Barreda Velasco. En 1712, pasaría a Cariñena Manuel Rodríguez Valderrábano, quien a la postre sería su último corregidor⁴⁰. El 4 de marzo de 1716, la Cámara de Castilla evacuó consulta sobre un memorial de la villa que solicitaba la extinción del corregimiento para cuando finalizara el mandato de Rodríguez Valderrábano. Las razones que habían movido al conde de Jerena a considerar conveniente la creación de un corregimiento en Cariñena eran la fidelidad demostrada por la villa a Felipe V y su cálculo optimista sobre su población, estimada por el presidente de la Chancillería de Zaragoza entre 500 y 600 vecinos. A fines del conflicto sucesorio, el número de habitantes se había visto reducido a la mitad, y las deudas del común alcanzaban la muy respetable cifra de 40.420 pesos. El informe remitido por la Audiencia zaragozana en febrero de 1716 aconsejaba que desapareciera el corregimiento, como así se hizo:

³⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: ibídem.

³⁹ A.H.N., *Consejos*, leg. 17.984: ibídem.

⁴⁰ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.020: *Propuesta de la Cámara para el Corregimiento de Letras de Cariñena*, 28 de setiembre de 1712.

«... entiende la Audiencia no puede soportar sin total ruina de sus vecinos la pesada carga con que cada año asiste al corregidor de los 400 ducados, y que reducida al corto número de los que hoy tiene, puede gobernarse Cariñena por alcaldes y regidores»⁴¹.

4. LOS PRIMEROS CORREGIDORES

Lo reducido del salario y lo hipotético de su cobro, unido a la inseguridad de un territorio amenazado por el ejército austracista, no contribuyeron a facilitar la labor de los primeros corregidores. Por ello, resultó difícil encontrar personas capacitadas dispuestas a arrostrar los peligros del momento, pese a que Felipe V accedió a dispensar del pago de la *media annata* a todos los corregidores y alcaldes mayores de Aragón⁴².

El escaso control del reino, que no pudo considerarse asegurado hasta la toma de Gerona en 1711, y la presencia de partidas austracistas hasta el final de la guerra en Cataluña, provocaron no pocas bajas entre los primeros corregidores en Aragón. Juan Arredondo, nombrado corregidor de Barbastro en setiembre de 1708, no pudo evitar caer prisionero, sufriendo treinta y un meses de prisión en Barcelona y Mallorca. Sólo logró regresar a Zaragoza en marzo de 1713, tras ser canjeado. El corregidor de Borja, José Anoz, informaba en mayo de 1708 a la Cámara de Castilla de su toma de posesión, indicando expresivamente las excelentes expectativas con que iniciaba su gestión:

«Llegué a esta ciudad el martes 29 y hoy tomé posesión de mi corregimiento, teniendo la complacencia de ver el gusto con que estos buenos vasallos de S. Mag. me han recibido haciendo expresiones dignas de su fidelidad»⁴³.

No obstante, le esperaba un ajetreado mandato. El 20 de agosto de aquel año, se vio precisado a abandonar Borja ante la proximidad de los austracistas. Pese a que regresó en abril de 1709, la batalla de Zaragoza de

⁴¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.020: *Informe de la Audiencia de Zaragoza sobre el Corregimiento de letras de Cariñena*, 4 de febrero de 1716.

⁴² MERCADER RIBA, Joan, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968, p. 265.

⁴³ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.011: *Testimonio de toma de posesión del Corregidor de Borja*, 30 de mayo de 1708.

agosto de 1710 le obligó nuevamente a dejar la ciudad hasta abril de 1711⁴⁴. En abril del año siguiente, fue designado corregidor de Borja José Miguel Herrero, residente en Alcañiz, donde era alcalde mayor. Su llegada a Borja no fue fácil, y sólo en setiembre de 1712 logró tomar posesión, al encontrar dificultades por «los daños padecidos en las turbaciones del Reino de Aragón»⁴⁵.

Una prueba de que en 1712 Aragón estaba lejos de considerarse territorio pacificado, y bajo el control de la administración borbónica, nos la ofrece el corregidor de Alcañiz. A primeros de 1712, le correspondió este cargo a Antonio Díaz Cossío, primero en ser designado a propuesta de la Cámara. Era Díaz Cossío hombre experimentado, pues anteriormente había ocupado la tenencia de corregidor de Madrid. A fines de año, no le había sido posible tomar posesión, encontrándose inmovilizado en Zaragoza a la espera de recibir escolta armada para acudir a Alcañiz, indicando que «sin ella es temeridad ponerse en camino»⁴⁶.

Cubrir el corregimiento de Teruel fue tarea ardua. El primero de los individuos propuestos, en octubre de 1707, presentó de inmediato la renuncia. Diego Tomás de la Peña Herrero adujo que la enfermedad de su mujer y la malaria que él padecía le impedían aceptar el cargo:

«... habiéndome sobrevenido ahora el accidente de tener a mi mujer mala y de mucho peligro en su enfermedad, de que los médicos me aseguran es muy larga, y yo también no hayándome muy bueno...»⁴⁷.

Tampoco su sucesor, Agustín de Ezpeleta, asumió el cargo, y también acudió para justificarse a pretextos familiares y a su falta de experiencia, que no de valor:

⁴⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.011: *Corregimiento de D. José Anoz*.

⁴⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.011: *Toma de posesión del corregidor de Borja D. José Miguel Herrero*, 14 de setiembre de 1712.

⁴⁶ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.007: *Carta de D. Antonio Díaz Cossío a Milán de Aragón*, Zaragoza, 1 de noviembre de 1712.

⁴⁷ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.021: *Carta de D. Diego Tomás de la Peña y Herrero a Milán de Aragón*, Ávila, 16 de setiembre de 1708.

«... tener mi mujer muy corta edad, hallarse preñada y los dos con un hijo de corta edad de un año, tener yo tres hermanos de corta edad a quien asistir y educar y una hacienda dividida en muchas partes, y aunque en la cortedad de este reino no hay distancia, necesita por su calidad de una continua asistencia para alimentar mi larga familia, como para deshacer los empeños que dejó contraídos mi padre, y mis ningunas experiencias por mis pocos años me hacen justamente desconfiar no había de poder corresponder en los aciertos del gobierno a mis deseos en el Real Servicio»⁴⁸.

Lo cierto era que la proximidad a la frontera de Valencia y la presencia en el territorio de migueletes austracistas hacían poco apetecible la responsabilidad de corregidor. Por ello, serán militares los primeros corregidores efectivos de Teruel: el maestro de campo Melchor Medrano, nombrado en enero de 1709, y el teniente coronel Valeriano Mezquita, designado para el cargo en julio de ese mismo año.

Anhelos mayores no correspondidos eran motivo también de renuncia. Cuando, en mayo de 1709, se comunicó a Gregorio Goñi su designación como corregidor de Huesca, se apresuró a renunciar, señalando su situación de penuria, pues «en la campaña del año setecientos seis perdí cuanto tuve», así como que los muchos años de servicios a la monarquía le hacían merecedor de una plaza en el Consejo de Hacienda:

«... que ha treinta años que sirvo a S. Mag. habiendo gastado en el Real Servicio todo mi patrimonio de que V.E. es testigo de mi modo de obrar, pues de las ocupaciones que he tenido sólo he sacado la honra de haber servido a S.M.»⁴⁹.

En otras ocasiones era, por el contrario, la rápida promoción a puestos de mayor lustre y comodidad lo que producía la vacante en los primeros momentos del sistema corregimental en Aragón. El 11 de enero de 1708, la Cámara propuso a Ignacio Ruiz de Pazuegos para corregidor de Albarra-cín, pero en mayo de ese mismo año el puesto quedó vacante, el pasar éste al Consejo de Navarra⁵⁰.

⁴⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.021: *Agustín de Ezpeleta a Francisco Ronquillo*, Pamplona, 28 de noviembre de 1708.

⁴⁹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.018: *Excusa de Gregorio Goñi*, mayo de 1709.

⁵⁰ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.006: *Promoción de D. Ignacio Ruiz de Pazuegos al Consejo de Navarra*.

La presencia militar y los poderes extraordinarios que detentaban como consecuencia de la amenaza austracista resultaban incompatibles con el carácter civilista de algunos corregidores. En Calatayud, el problema se planteó al considerar el corregidor designado que su autoridad quedaba disminuida por las amplias competencias de los militares.

Propuesto para corregidor de Calatayud en octubre de 1707, García de Ávila, *veinticuatro* de la ciudad de Granada, era hombre experimentado por su edad y, al parecer, poco dispuesto a abandonar su cómoda posición en la ciudad andaluza para ocupar un cargo de nueva creación en un reino extraño y recién conquistado por las armas. Los nombramientos de gobernadores militares en los territorios corregimentales y las instrucciones recibidas sobre la necesidad de obtener el título de *capitán a guerra* fueron considerados por García de Ávila como un modo de someterle a la autoridad militar y un desdoro al cargo ofertado. En su carta de renuncia, se refería claramente a las causas que motivaban su decisión.

«... cuan grande desconveniencia era para mí por tener mi casa en Granada (de donde soy) numerosa de hijos y nietos y familia y que por estar distante de Calatayud más de 100 leguas me hallaba incapaz de moverla, siéndome de notable quebranto la separación de tan larga distancia, después habiendo sabido que S.M. se había servido de nombrar Gobernadores para las mismas partes donde estaban proveidos los Corregidores representé personalmente a V.E. cuan indecorosa quedaba la ocupación de éstos con la nueva providencia tomada y le supliqué rendidamente que me relevase de ir a Calatayud...»⁵¹.

Para sustituir a García de Ávila fue designado otro caballero *veinticuatro*, en esta ocasión de Logroño, Martín Antonio Baradán de Osinalde, quien no había podido ocupar su puesto de corregidor de Barbastro meses antes por la proximidad de los soldados del archiduque.

Las condiciones materiales de los nuevos corregimientos, sus salarios poco estimulantes, la pobreza del entorno y la reticencia de los pobladores suponen un último elemento que gravitó sobre los primeros nombramientos y afectó a su estabilidad.

⁵¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.012: *Carta de D. García de Ávila Ponce de León*, Granada, 12 de mayo de 1708.

El corregimiento de Borja, por su reducido territorio, era de *Letras* y, en consecuencia, de inferior dotación que los de *Capa y Espada*. Cuando fue designado Sebastián de Urquía en 1711, solicitó que se fijara su salario en 1.000 ducados anuales, dada su condición de caballero, en lugar de los 400 ducados que se habían asignado al corregidor de Borja. La pretensión fue rechazada por la Cámara, ante la imposibilidad de que el pequeño y pobre territorio sobre el que ejercía Borja su jurisdicción (con sólo Magallón como villa de realengo) pudiera soportar dicho salario de 1.000 ducados. La renuncia de Urquía llevó hasta el corregimiento de Borja al catedrático de Instituta y Código de la Universidad de Zaragoza Antonio Fernández Treviño⁵², pero el problema del salario quedaría como lastre en la correcta administración del territorio.

En marzo de 1722, el gobernador del Consejo de Castilla recibió una representación de los vecinos de Magallón, por la que denunciaban prácticas inadecuadas del corregidor con el fin de aumentar fraudulentamente su salario. Según la denuncia, tras la recuperación de la villa en 1707 se estableció el gobierno de un alcalde mayor, con 200 escudos de salario, vinculado al corregimiento de Borja y nombrado por él; pero el corregidor, con la complicidad de los regidores, se apropiaba de los 200 escudos:

«... se altera esta regla por los corregidores para utilizarse y apropiarse el salario de los referidos 200 escudos, han nombrado Alcaldes Mayores de Capa y Espada, vecinos de la misma villa (...). Si el Alcalde Mayor fuese letrado y forastero, hubiera cumplido con la obligación de su empleo, conteniendo a los regidores y procurando que los caudales públicos se hubiesen distribuido con más justificación»⁵³.

Motivos también de prestigio llevaron a Lucas Barnuevo, marqués de Zafra, a rechazar el corregimiento de las Cinco Villas, para el que había sido propuesto el 19 de diciembre de 1707. El marqués comunicó a la Cámara la «imposibilidad de admitir el corregimiento de Cinco Villas de Aragón», y su sucesor, el teniente coronel Antonio de la Cruz Haedo, pudo comprobar por sí mismo las razones de la denuncia de Lucas Barnuevo.

⁵² A.H.N., *Consejos*, leg. 18.011: *Toma de posesión del nuevo corregidor de Borja D. Antonio Fernández Treviño*, 24 de setiembre de 1711.

⁵³ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 170: *Gobernador del Consejo*, 1 de marzo de 1722.

Cuando tomó posesión en Sos, a fines de agosto de 1708, la impresión que recibió fue desoladora:

«... no hablo de lo que hasta ahora voy observando pues no quiero empezar a decir lo que aquí he hallado, basta que es nuestro estómago para regir un país desolado y más caro que Madrid sin principio ni luz para su dirección con un querer de golpe se impongan mil cosas que cada una pide tiempo. Llegó el despacho de la suspensión, sino viene muy luego el que se dé el sueldo es imposible parar aquí un instante»⁵⁴.

La dureza del terreno y del cargo se veía acompañada de una velada reticencia hacia estos nuevos responsables políticos. El sustituto del teniente coronel Antonio de la Cruz, quien había sido asesinado en 1710, no encontró un caluroso recibimiento en Sos, cuando tomó posesión en diciembre de 1711:

«... la he tomado con gran satisfacción mía y de todas estas Cinco Villas, salvo algunos caballeros que se han mostrado alguna cosa esquivos, particularmente dos Srs. Regidores de esta villa los cuales al momento que yo he llegado se han hecho enfermos»⁵⁵.

En otras ocasiones, la renuncia era presentada a poco de la toma de posesión. El contacto con un territorio poco amable y las dificultades que entrañaba aplicar la legislación castellana desanimaron a Antonio Fernández de Miñano Contreras, primer corregidor de Daroca. Propuesto para el cargo el 19 de octubre de 1707⁵⁶, tomó posesión el primero de agosto del siguiente año. Pronto solicitó su relevo, señalando la falta de salud de su mujer y tres hijas y la cortedad del salario de corregidor:

«... en cuyo empleo he continuado con algún trabajo y falta de medios porque habiendo empeñado mi patrimonio, como le consta a V.M. en la facultad que me concedió, y no pudiendo valerme de él, y no ser suficientes los emolumentos de el oficio para poder estar con la decencia de ministro de V.M., a que se junta la falta de salud de mi mujer y tres hijas por serles muy contrario el temple»⁵⁷.

⁵⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.014: *Carta del Tt. Coronel Antonio de la Cruz a Milán de Aragón*, Sos, 23 de agosto de 1708.

⁵⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.014: *Carta del Coronel Federico Marquí a Milán de Aragón*, Sos, 9 de diciembre de 1711.

⁵⁶ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.015: *Propuesta de la Cámara para cubrir el Corregimiento de Daroca*, 19 de octubre de 1707.

⁵⁷ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.015: *Carta de Miñano Contreras*, Daroca, 20 de mayo de

5. LOS HOMBRES DE FELIPE V EN ARAGÓN

La castellanización del cargo de corregidor se postuló desde el mismo año de 1707. Su titular debía aplicar la legislación castellana en un territorio mayoritariamente rebelde; por tanto, esa nueva autoridad debía reunir, como características más sobresalientes, el conocimiento de los hábitos políticos castellanos y un distanciamiento de la sociedad aragonesa y de sus peculiaridades políticas que le permitiera ejercer su control con mayor facilidad.

El carácter intimidatorio de la generalizada procedencia castellana de los corregidores también se aplicó a Valencia y Cataluña. Si en Castilla se excluía a los vecinos de ejercer la jurisdicción corregimental con el objeto de mantener su independencia⁵⁸, se consideraba que esa misma norma podía aplicarse a los reinos de la Corona de Aragón, si se sustituía el término vecino por el de *naturales*. Por tanto, el número de corregidores autóctonos supuso un reducidísimo porcentaje durante el reinado de Felipe V en Aragón, si bien en todos los casos estos corregidores de cuna aragonesa habían participado de forma destacada en la guerra defendiendo la legalidad borbónica, con lo que habían adquirido una bien ganada fama de leales a la nueva dinastía.

Así sucedía con José Torrero Marzo, quien poseía una brillante hoja de servicios lograda en el transcurso de la contienda: combatió en Villaviciosa, estuvo preso en Barcelona hasta fines de 1712 y fue herido de gravedad durante el sitio de la capital catalana⁵⁹; fue regidor de Zaragoza y, en febrero de 1734, tomó posesión del corregimiento de Teruel, donde cumplió su mandato sin incidente alguno⁶⁰.

Pese a que la lealtad estuviese acrisolada, las dudas acerca de su capacidad para ejercer la autoridad en Aragón se manifestaban inevitablemente, al igual que una cierta sospecha de connivencia con los habitantes.

1710.

⁵⁸ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El Corregidor...*, pp. 142-143.

⁵⁹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 143: *Informes reservados sobre individuos propuestos para el Corregimiento de Teruel*, 1734.

⁶⁰ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.009: *Testimonio de la toma de posesión de D. José Torrero Marzo*, 2 de febrero de 1734.

Este clima de desconfianza se percibe con claridad en el caso de Juan Bautista Ramiro, designado corregidor de Daroca en 1710. Ramiro había sido justicia de Calatayud en 1706 y había sufrido prisión por su fidelidad a Felipe V; en 1707, fue confirmado en su cargo, si bien con la denominación de regidor decano. Su gestión al frente del corregimiento fue del agrado de los darocenses, quienes solicitaron al Consejo de Castilla la prórroga de su mandato mediante dos memoriales, uno del concejo de la ciudad y otro de las aldeas de la antigua comunidad. Esta no fue concedida, y en ello influyó decisivamente un informe confidencial de la Audiencia de Zaragoza, el cual dejaba traslucir una acusación de debilidad y una relajación en la administración de justicia y en la persecución de delincuentes:

«... se le ha notado en el tiempo que se ha mantenido en el Corregimiento menos actividad y viveza en la administración de justicia que la que se requiere en un Corregimiento de tan dilatada jurisdicción, en que suelen ser frequentísimos los delitos por la proximidad a Castilla y facilidad de pasarse los delincuentes a estos Reinos»⁶¹.

Pese a que el decreto de 24 de junio de 1714 preveía que los aragoneses capaces ocuparan corregimientos en Castilla, en la práctica fueron escasísimos los casos de naturales que pasaron a Castilla a desempeñar cargos corregimentales en el reinado de Felipe V, aun cuando en el siglo anterior hubo un deseo de la clase dirigente aragonesa por participar en la administración real, como ha probado Javier GIL⁶².

Bernardo Torrejón reúne en su biografía administrativa elementos suficientes para facilitar la comprensión de aquellos aragoneses leales que, bien avanzado el reinado del primer Borbón, encontraron dificultades en acceder a cargos públicos. Nacido en Jaca, mediada la década de los treinta se hallaba en la Corte desde hacía veinte meses con la pretensión de conseguir un corregimiento, y en esas fechas era el único aragonés que personalmente

⁶¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.015: *Informe confidencial de la Audiencia de Zaragoza*, 25 de abril de 1714.

⁶² GIL PUJOL, Javier, *La integración en la Monarquía Hispánica del siglo XVII a través de la administración pública*, «Estudios 78» (Zaragoza, 1978), pp. 239-265; y *La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII*, *Historia social de la Administración española* (Barcelona, 1980), pp. 21-64.

instaba el cargo⁶³. Con estudios de jurisprudencia en la Universidad de Huesca, autor de un libro titulado *Avisos a la juventud* dedicado al infante don Carlos, segundón y, por tanto, sin hacienda (lo que le obligaba a pasar penurias en la Corte —«le ha sido preciso dejar a su mujer en casa de sus padres»—), y de probada lealtad a la dinastía en la sublevación del Reino, solicitaba el corregimiento de Chinchilla, o cualquiera de los corregimientos aragoneses, aunque éstos con desesperanza, ya que, según decía, «regularmente, por el mismo dictamen que S. Mag. tiene explicado y los Ministros concebido, se darán a caballeros castellanos, como ya ha sucedido con el de Teruel».

Significaba tanto ser castellano en aquellos días que el pretendiente Torrejón intentaba disimular en lo posible su origen aragonés, pues «debe reputársele en parte castellano, habiéndolo sido su abuelo paterno y su madre». Fuera bien por esas gotas de sangre castellana o por la constancia del pretendiente, éste pasó a la condición de corregidor de Calatayud en 1738, demostrando su bien hacer y abriendo la posibilidad de acceder a puestos de mayor relieve, de modo que llegó a corregidor de Cáceres en 1745⁶⁴.

Para algunos corregidores aragoneses, su promoción a estos cargos se debía a un intento de compensar las pérdidas sufridas durante la guerra. En los años iniciales, el corregimiento de Borja tuvo dos corregidores aragoneses consecutivos. El primero fue Antonio Fernández Treviño (del que anteriormente hemos referido su condición de catedrático en el Estudio General zaragozano), que había sustituido en 1710 al navarro José Anoz. Se trataba de un aragonés que había actuado como auditor militar y ejercido como alcalde mayor interino de Zaragoza⁶⁵. Murió violentamente en la ofensiva austracista de 1710, y le sustituyó José Miguel Herrero, también aragonés. Herrero había sufrido importantes pérdidas durante la guerra y encontró acomodo en la nueva administración: fue alcalde mayor de Alcañiz y había

⁶³ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Motivos que expuso a cada uno de los Ministros de la Cámara D. Bernardo Torrejón para ser atendido en pretensión de Corregimientos*.

⁶⁴ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 149: *Informes de D. Gregorio Queipo y D. Gregorio del Valle para la provisión del Corregimiento de Cáceres*, 1745.

⁶⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.011: *Testimonio de posesión del nuevo Corregidor de Borja*, 24 de setiembre de 1711.

sido propuesto, aunque sin éxito, para corregidor de esa misma circunscripción⁶⁶.

Algo semejante a Herrero puede señalarse respecto a Baltasar Huguet, el único corregidor catalán en Aragón durante el reinado del rey Felipe. En 1718, la ciudad de Tarazona solicitó de la Cámara la reducción de su corregimiento de *Capa y Espada* a corregimiento de *Letras*, por resultar cada vez más problemático el pago de los 1.000 ducados anuales que cobraba el corregidor caballero, más el salario del alcalde mayor:

«... se halla muy deteriorada de caudales y vecinos por los contratiempos pasados de la guerra y con muchos empeños que le es imposible satisfacer mayormente con los crecidos salarios que paga al Corregidor y Alcalde Mayor. En cuya atención, aunque es de mayor estimación a dha. ciudad que fuese corregimiento de capa y espada, suplica (...) que pudiese en dha. ciudad corregidores de letras con sueldo moderado»⁶⁷.

La Cámara aceptó dicha solicitud y rebajó el salario de corregidor de Tarazona a 400 ducados anuales; asimismo, al ser letrado, suprimió la alcaldía mayor. El primer letrado que ocupó el corregimiento fue Baltasar Huguet, doctor en Derecho y exiliado de Barcelona en 1705. En el informe reservado evacuado por el Consejo se señala como único mérito su fidelidad a la casa de Borbón y las pérdidas sufridas en su patrimonio, ya que no poseía experiencia alguna: «Ha padecido persecuciones y pérdida de haciendas en Cataluña. Es letrado, pero no ha servido»⁶⁸. Una incontrolada ansiedad en recuperar parte de lo perdido le llevó a ser condenado a una multa tras su juicio de residencia⁶⁹.

Sólo hemos hallado un caso de un aragonés en el que se valorara positivamente su conocimiento de las gentes y costumbres del país, si bien se debió a una situación excepcional, al tiempo que existía la garantía de tratarse

⁶⁶ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.007: *Propuesta de la Cámara de Castilla para la provisión del Corregimiento de Alcañiz*, 11 de enero de 1712.

⁶⁷ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.020: *Consulta de la Cámara de Castilla de 10 de enero de 1718*.

⁶⁸ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 134: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Letras de Tarazona*, 1718.

⁶⁹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.020: *Expediente del Corregidor D. Baltasar Huguet*.

de un alto rango militar. Valeriano Mezquita era, efectivamente, aragonés y fue nombrado diputado del Reino inmediatamente después de la entrada del ejército borbónico; pero, en su condición de teniente coronel, siguió dedicado a tareas militares, al parecer con éxito. En efecto, cuando Felipe V solicitó se le propusiera un militar para limpiar el territorio de Teruel de miguelotes, que hostigaban desde la frontera valenciana, y a su vez formar un batallón que pudiera ser utilizado en caso de necesidad en el Reino de Valencia o en el Principado, fue elegido el teniente coronel Mezquita «como práctico en los genios y costumbres del país»⁷⁰.

Lo usual era que funcionarios medios de la administración castellana, con experiencia en corregimientos de Castilla, se destinaran a Aragón y formaran el grueso del personal político felipista en el Reino. Sus historiales nos los revelan como hombres habilidosos, dispuestos a cumplir con las *Instrucciones* recibidas con flexibilidad y tacto, pese a su omnipotencia en la demarcación.

Son muchos los ejemplos que podemos aportar; Antonio Pérez de Goiburú ofrece uno de los más acabados para los primeros años de aplicación de la planta felipista. Hombre experimentado en judicaturas, que servía desde fines del siglo XVII, había desempeñado la alcaldía mayor de Atienza y los corregimientos de Arévalo y Guadalajara antes de pasar al de Albarracín en 1708. Le tocó vivir un período tenso y difícil. Su decidida actitud de aplicar la legislación castellana motivó la oposición del vecindario, y en agosto de 1710 la ofensiva austracista le obligó a huir de Albarracín, que nuevamente apoyó al archiduque:

«Hasta agosto de 1710 en que por la sublevación en que incurrió aquella ciudad le fue preciso retirarse con su familia a Castilla por caminos extraviados, pasando las noches en los montes, con bastantes pérdidas y riesgos; y después, en el mes de marzo de 1711, con orden del referido Gobernador, volvió a cumplir este oficio»⁷¹.

El informe que el Consejo redactó en 1721 sobre su labor elogió sus esfuerzos por afirmar en Aragón la nueva planta de gobierno:

⁷⁰ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.021: *Memorial de D. Valeriano Mezquita*, 1714.

⁷¹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 135: *Memorial del Licenciado D. Antonio Pérez de Goiburú*, 1721.

«Fué corregidor de Albarracín, con crédito de ministro celoso y desinteresado, estableció las rentas reales al estado de Castilla que hasta entonces eran ignoradas aun por los nombres»⁷².

La mayor parte de sus sucesores al frente del corregimiento de Albarracín ya tenían experiencia en Castilla en similares cometidos. El sustituto de Pérez de Goiburu, Pedro Félix Barrera y Velasco, procedía del corregimiento de Cariñena, y Manuel Rubio de Arévalo, corregidor en 1715, había desempeñado la alcaldía mayor de Sevilla⁷³. En 1742, ocupó el corregimiento de Albarracín Manuel Chacón Moya, que había cubierto una de las varas de La Mesta y el corregimiento de Orense. En 1746, hallamos al frente del mismo al sevillano Tomás Agustín Párraga Vargas, quien había sido alcalde mayor de Jaén y del que existían informes contradictorios: mientras que para el consejero de Castilla Juan José Mutiola «estaba notado de mala cabeza»⁷⁴, para el también consejero Gregorio Queipo de Llano era «sujeto hábil y experimentado»⁷⁵.

La mayor parte de los corregidores de Barbastro responden a la misma tipología. En julio de 1718, es propuesto y posteriormente designado Alonso Aldana y Espinosa, quien desde hacía años servía en corregimientos de señorío y realengo, como Quesada y Alcalá⁷⁶; falleció en 1720. Felipe Alejandro Colomo, corregidor de Barbastro en 1725, ya había servido otros corregimientos, como el de Águeda, el cual volvería a ocupar en 1737, ya anciano. Según el informe reservado que en 1737 elaboró sobre él el consejero de Castilla Francisco Portell, Colomo gozaba de la plena confianza del Consejo:

⁷² A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Información reservada de D. Baltasar de Azueda sobre D. Antonio Pérez de Goiburu*, 30 de julio de 1721.

⁷³ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 133: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de letras de Albarracín*, 1715.

⁷⁴ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 144: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Villena*, 1735.

⁷⁵ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 149: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de la ciudad de Albarracín*, 1746.

⁷⁶ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 134: *Sujetos propuestos por la Cámara para el Corregimiento de Barbastro*, 1715.

«De edad avanzada ha servido bien, ha demostrado desinterés y conducta en diferentes comisiones del Consejo y fue Corregidor de Barbastro, empleo desempeñado con toda satisfacción»⁷⁷.

Pero el mejor ejemplo de funcionario experimentado que podemos hallar en Barbastro es el del letrado granadino Pedro Saura y Valcárcel, aunque su experiencia procediera de su participación en la lucha contra los austracistas. Saura y Valcárcel había detentado cargos delicados en zonas recién conquistadas, como el de alcalde mayor de Almansa, inmediatamente después de la batalla, o el de primer alcalde mayor de Cataluña. En efecto, cuando el ejército borbónico ocupó Tortosa y Amposta, en 1708, y se aplicó en estos territorios de forma inmediata la legislación castellana, el primer alcalde mayor designado para actuar en Tortosa fue Pedro Saura⁷⁸. En 1714, fue nombrado uno de los diecisiete subdelegados de la Superintendencia de Cataluña, presidida por Patiño, y en 1716 pasó a Tarragona como nuevo alcalde mayor, donde tuvo ocasión de actuar como corregidor interino, por encontrarse su titular embarcado en la expedición de 1717 a Cerdeña. Según MERCADER RIBA⁷⁹, su gestión en Tarragona fue conflictiva, pues chocó con la administración municipal y con el arzobispo. Probablemente, estas dificultades fueron determinantes para que fuera destinado a Barbastro, a donde llegó con catorce años de servicios y con fama de perseguidor de migueletes y sediciosos⁸⁰.

Los corregidores que sirvieron en Alcañiz antes de que el decreto de octubre de 1735 vinculara el gobierno a caballeros de órdenes militares eran también funcionarios con un buen bagaje de experiencias. La primera propuesta de la Cámara para cubrir el corregimiento de Alcañiz se produjo a primeros de 1712, recayendo el nombramiento en el teniente de corregidor de Madrid Antonio Díaz Cossío, quien en noviembre de ese mismo año no había podido desplazarse de Zaragoza por las incursiones de voluntarios

⁷⁷ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 146: *Informes reservados sobre individuos propuestos para el Corregimiento de Barbastro*, 1737.

⁷⁸ TORRAS RIBE, Josep María, *Els municipis Catalans de l'Antic Règim, 1453-1808*, Barcelona, 1983, pp. 133-134.

⁷⁹ MERCADER RIBA, Joan, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968, pp. 138-139.

⁸⁰ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Informes reservados sobre sujetos propuestos para el corregimiento de Barbastro*, 1721.

austracistas. A fines de 1715, fue nombrado José Palomar, alcalde mayor de Málaga, quien falleció dos años después. Fueron sus sustitutos José Lucas de Corona, en 1717, y Leonardo González de Villalar, en 1720, quien previamente había servido las varas de Bayona, Sepúlveda y La Mesta⁸¹.

El siguiente corregidor, Manuel de la Casta y Pueyo, tomó posesión en 1725, pero falleció en 1727, sucediéndole Antonio Pérez Rubín de Celis, que había sido propuesto sin éxito en 1721 para corregidor de Tarazona y que contaba con una amplia experiencia en las alcaldías mayores de Illescas, Utiel y Caracena, al igual que el último de los corregidores de Alcañiz no vinculado a las órdenes, Juan Cuadrado Jarava, que a sus treinta y dos años ya había desempeñado la importante alcaldía mayor de Orihuela.

Fernando Bustos Aguilar, corregidor de Borja en 1736, es el prototipo de letrado que ocupa niveles intermedios en la administración felipista. Propuesto ya en 1722 para este mismo cargo, era regidor de Alcalá y graduado por su Universidad. Había servido la vara de alcalde de La Mesta y se vinculó a la nueva administración de Aragón como alcalde mayor de Zaragoza⁸². Los informes que poseemos sobre este personaje indican los valores más estimados por la Cámara para sus propuestas de corregidores de Letras. El consejero de Castilla Juan José Mutiola decía de él:

«Excelente abogado, con mucha madurez y juicio, y en todas partes que ha servido se ha portado muy bien y con mucho acierto»⁸³.

La madurez, la experiencia contrastada, constituyen el máximo valor en las propuestas de la Cámara. Así se indica en la designación del abogado Bernardino Arce y Obregón para corregidor de Tarazona, quien era sin duda «sujeto experimentado», pues había servido las varas de Quintanar y

⁸¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.007: *Propuesta de la Cámara para el Corregimiento de Alcañiz*, 30 de octubre de 1720; y A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 135: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Alcañiz*, 1720.

⁸² A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Informe reservado sobre sujetos propuestos para el corregimiento de Borja*, 1721.

⁸³ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 144: *Informes sobre sujetos propuestos para el corregimiento de Letras de Borja*, 1736.

Montánchez, de jurisdicción señorial, y el corregimiento de Orense⁸⁴. Cuando éste hubo cumplido su mandato, en 1725, fue nombrado Francisco José Ruiz Gálvez, quien ya había sido propuesto, aunque sin éxito, para este corregimiento en 1721 y para el de Borja al año siguiente⁸⁵. Había servido las alcaldías mayores de Úbeda y Córdoba y, en opinión de la Cámara, «en territorio de Aragón se necesita mucha madurez y resolución»⁸⁶.

En este período de asentamiento de la nueva administración borbónica, los casos en que la carrera se inicia en Aragón son muy reducidos. Así sucede con Juan Francisco Santiago Losada, corregidor de Albarracín en 1722, que comienza en esa fecha una larga carrera administrativa. Colegial de San Millán de Salamanca, había sido propuesto en 1715 por la Cámara para ese mismo corregimiento, pero no fue designado. Era por entonces, en opinión del Consejo de Castilla, «encogido y modesto y de bastante literatura»⁸⁷; es decir, todavía inmaduro. Su cargo en Albarracín, que le fue prorrogado en 1726, le proporcionó la madurez necesaria; con posterioridad, fue alcalde mayor de Cuenca y Murcia, y corregidor de Villena en 1741.

Son más habituales los ejemplos de miembros de importantes familias, o enlazados con vínculos, en ocasiones estrechos, con personajes importantes de la alta administración castellana. Señalemos los más caracterizados. El primer corregidor efectivo de Tarazona fue el teniente general Gaspar de Ocio y Mendoza, quien tomó posesión el 12 de noviembre de 1708⁸⁸. Estaba emparentado, como cuñado, con Pedro Colón de Larreategui, entonces todavía presidente de la Chancillería de Valencia e inmediato

⁸⁴ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Tarazona*, 1721.

⁸⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.011: *Consulta de la Cámara de Castilla de 19 de noviembre de 1722*.

⁸⁶ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Tarazona*, 1721.

⁸⁷ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 133: *Sujetos propuestos para el Corregimiento de Letras de Albarracín*, 1715.

⁸⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.012: *Testimonio de posesión de D. Gaspar de Ocio y Mendoza*.

consejero de Castilla, miembro de uno de los linajes de mayor poder dentro de la administración borbónica⁸⁹.

En otro corregimiento de *Capa y Espada*, el de Calatayud, hallamos frecuentes ejemplos de linajes influyentes. En mayo de 1708, la Cámara propuso para cubrir la renuncia de García de Ávila a Martín de Badarán, miembro de una familia de lustre, ya que dos de sus componentes ocupaban relevantes puestos en el Consejo de Castilla y en el de Hacienda. Martín de Badarán, que había sido anteriormente designado para ocupar el corregimiento de Barbastro, a donde no pudo llegar por las incursiones austracistas, fue trasladado a Calatayud. Así pues, Martín de Badarán y Osinalde se convirtió en el primer corregidor efectivo de esta ciudad. Era caballero de la Orden de Calatrava, *veinticuatro* de Logroño y secretario de la Inquisición en Navarra; cumplido el trienio, le fue prorrogado su mandato.

Parece que ejerció con autoridad sus funciones, y el obispo titular de la sede de Tarazona, también castellano, solicitó al Consejo una segunda prórroga para que prosiguiera su labor de disciplinar a los bilbilitanos en su adaptación al nuevo ordenamiento jurídico:

«... el gran celo y acertada conducta conque D. Martín Antonio Badaran y Osinalde, corregidor de aquél partido se ha aplicado y se aplica a la ejecución y cumplimiento del orden de S.M. de forma que su actividad y prudencia ha contribuido mucho para que aquellos naturales, poco acostumbrados a recibir ordenes de los prelados ni a obedecerlas como deben, hayan admitido con conformidad esta disposición y nueva planta que por ser derogativa de las costumbres antiguas con que se han criado, hubiera sido en otros tiempos, sin duda alguna, resistida sin el respeto con que dicho D. Martín mantiene y ejerce la jurisdicción Real»⁹⁰.

Una segunda prórroga, pese a tan eclesiástico aval y a objetivos tan caros para el Consejo, no le fue concedida. Pero el nuevo corregidor nombrado, Alonso Carrillo Salcedo, merece también nuestra atención.

⁸⁹ FAYARD, Janine, *op. cit.*, p. 247.

⁹⁰ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.012: *Carta del obispo de Tarazona al Consejo de Castilla*, 19 de julio de 1714. El obispo de Tarazona se hallaba enfrentado a los vecinos por la costumbre de proveer por oposición los beneficios de Calatayud y sus pueblos. En 1715, presentó memorial solicitando permiso para cargar 500 ducados de pensión sobre su obispado, con el fin de distribuirlos entre su familia «por no tener en qué acomodarla, respecto que son todos los beneficios para los naturales». Vid. A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 836: *Remisión para informe de memorial del Obispo de Tarazona*, 6 de agosto de 1715.

Era Carrillo Salcedo miembro de una noble familia soriana, y su hermano Juan –como él, regidor perpetuo de Soria– sirvió corregimientos aragoneses, ocupando el de Huesca en 1724. Contaba con experiencia, pues anteriormente había desempeñado el cargo en Plasencia, Carrión de los Condes y San Clemente⁹¹. Si, a fines de 1707, el mismo Alonso había renunciado desde Palencia al corregimiento de Tarazona⁹², durante este mandato en Calatayud adoptó la no menos expeditiva resolución de abandonar la ciudad y retirarse a su Soria natal para tomar baños de aguardiente que le aliviaran de una dolencia. Mientras tanto, la Cámara le recriminó su ausencia, preguntándole en virtud de qué orden o licencia había pasado a Soria, y ordenándole regresar de inmediato a Calatayud, mandato que cumplió el 23 de agosto de 1717⁹³.

Fue su sustituto Luis Salcedo Río y Azcona, conde de Gomara y miembro de un linaje con gran peso en la administración castellana. Caballero de la Orden de Santiago, era nieto de Luis Salcedo; consejero de Castilla en 1681; asistente de Sevilla en 1683; miembro de la Cámara cinco años más tarde⁹⁴, y primer titular del Condado de Gomara. Al igual que su predecesor en el corregimiento de Calatayud, era soriano, y perteneciente a uno de los *doce linajes* que administraban la ciudad⁹⁵, de los que surgieron hasta prelados compostelanos.

Esta presencia de linajes sorianos en Aragón se ve acrecentada con miembros de la familia Barnuevo. Lucas Barnuevo fue propuesto para corregidor de las Cinco Villas en diciembre de 1707, pero renunció al cargo; en 1712, Félix Barnuevo se convirtió en el segundo corregidor de Tarazona; pero, sin duda, es Salvador Barnuevo el representante más impor-

⁹¹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 133: *Noticias que reservadamente se han adquirido de los méritos y circunstancias que concurren en los sujetos propuestos para el corregimiento de Calatayud*, 1714.

⁹² MERCADER RIBA, Joan, *op. cit.*, pp. 265-266.

⁹³ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.012: *Comunicación de D. Alonso Carrillo a la Cámara de Castilla*, 21 de agosto de 1717.

⁹⁴ FAYARD, Janine, *op. cit.*, p. 129.

⁹⁵ DÁVILA JALÓN, Valentín, *Nobiliario de Soria*, I, Madrid, 1967, pp. 15-30.

tante de esta familia con numerosos componentes al servicio de la alta administración⁹⁶.

Caballero de la Orden de Calatrava, Salvador Barnuevo había luchado en tierras valencianas durante la guerra de Sucesión, y ya en 1714 había sido propuesto por la Cámara, aunque sin éxito, para corregidor de Daroca⁹⁷. Su primera experiencia de gobierno tuvo lugar en Martos, donde fue nombrado gobernador por el Consejo de Órdenes. Su primera actividad en Aragón fue como corregidor de Huesca, ciudad que, tras los problemas suscitados por los corregidores Morales y Quintanilla, necesitaba apaciguamiento⁹⁸. Posteriormente, su carrera se desarrolló con éxito: desempeñó el corregimiento de Teruel en 1724 y, con posterioridad, los de Toro, Murcia, Cuenca y San Clemente, entre otros.

Junto a las familias sorianas, son también frecuentes en los corregimientos aragoneses las familias riojanas vinculadas a la administración central. Ya hemos mencionado a Martín de Badarán, corregidor de Calatayud, hermano de Bartolomé Badarán, primer corregidor borbónico de Barbastro. Era asimismo riojano Diego José de Medrano, nacido en Nájera, que en mayo de 1737 pasó a corregidor de Teruel, y cuyos informes no olvidaron referir su pertenencia a la familia de los Medrano, con destacados servicios a la Monarquía en su haber⁹⁹:

«De conocida familia se puede esperar desempeño bien su obligación sin embargo de que le han dado estas noticias no tiene experiencia suficiente»¹⁰⁰.

Esta falta de experiencia, tan criticada para los letrados que aspiraban a corregimientos en Aragón, era paliada en los caballeros de familias nota-

⁹⁶ FAYARD, Janine, *op. cit.*, p. 313.

⁹⁷ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.015: *Propuesta de la Cámara para el corregimiento de Daroca*, 31 de agosto de 1714.

⁹⁸ Lo que al parecer logró, pues en un informe reservado del consejero de Castilla, Cristóbal de Corras, se indicaba que «sirvió en el corregimiento de Huesca con aprobación de sus superiores». Vid. A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 144: *Informes para la provisión del corregimiento de Cuenca*, 1735.

⁹⁹ FAYARD, Janine, *op. cit.*

¹⁰⁰ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 145: *Informes reservados para la provisión del corregimiento de Teruel*, 1736.

bles, para quienes, en muchos casos, servir un corregimiento de *Capa y Espada* aragonés era su primera experiencia política. En enero de 1745, Bernardo Manuel de Villena, vástago de una familia de servidores del Estado e hijo de un comisario de Cortes, tomó posesión del corregimiento de Teruel. Cumplió su trienio a plena satisfacción, lo que no era sorprendente a la vista de sus espléndidos informes:

«... prudencia y virtud, es inteligente, muy hijo de su padre en estas prendas»¹⁰¹.

La militarización de los corregimientos aragoneses fue menos intensa que en Valencia y Cataluña, lo que no debe sugerir que la presencia de militares con responsabilidades políticas fuera escasa. Los corregimientos pirenaicos de las Cinco Villas, Jaca y Benabarre tuvieron, durante todo el reinado de Felipe V, militares a su cargo, y los de Huesca y Zaragoza, por su importancia estratégica, alternaron corregidores civiles y militares.

En contraste con Cataluña y Valencia, la Cámara de Castilla ejerció su control sobre los corregidores militares, logrando que no dilataran su mandato más allá del trienio establecido y que se sometieran, aun con desgana, a la residencia. Si bien se concedieron prórrogas para nuevos trienios, el criterio general era el de denegarlas, y así lo señalaba la Cámara para desestimar la petición del teniente coronel Valeriano Mezquita, que deseaba continuar su mandato en Teruel:

«... la experiencia ha manifestado los justos reparos que se deben hacer para la prorrogación de los empleos de corregidores, pues siendo conforme a las leyes hayan de dar su residencia cada tres años, se frustra el fin de su disposición en perjuicio conocido del bien público a que se debe atender»¹⁰².

Ello no deja de ser atípico en comparación con los restantes territorios de la Corona aragonesa, donde era frecuente que el gobernador-corregidor

¹⁰¹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 149: *Informes reservados para la provisión del corregimiento de Teruel*, 1745.

¹⁰² A.H.N., *Consejos*, leg. 18.021: *Consulta de la Cámara de Castilla de 8 de junio de 1714*.

militar considerara vitalicio su cargo; en ocasiones, sólo lo abandonaba por su promoción a otro puesto o por causa de muerte¹⁰³.

Salvo en los corregimientos de interés estratégico, como los pirenaicos y fronterizos ya citados, la presencia de militares al frente de otros corregimientos resulta esporádica y debida a variadas causas. A veces, se debe al deseo de conceder un honorable retiro tras una vida de activos servicios a la milicia, como sucede en 1740 con el teniente coronel Francisco Uceda Peralta, de quien se indica en el decreto de nombramiento para corregidor de Teruel que «por sus achaques no puede continuar el servicio en el Regimiento de Guardias de Infantería Española»¹⁰⁴. Las más de las veces acontece la nominación cuando la situación bélica lo requiere: el maestre de campo Juan de Cuellas Hidalgo es nombrado corregidor de Barbastro en 1711, y dos años después, cuando la contienda ha tomado un sesgo favorable a los felipistas, el letrado Luis Carlos Álvarez ocupa su puesto¹⁰⁵. Asimismo, el primer corregidor que tomó posesión del gobierno de Teruel en febrero de 1709 fue Melchor Medrano y Mendoza, un militar designado para el corregimiento de Benabarre, pero que no había logrado tomar posesión por el descontrol militar de Ribagorza¹⁰⁶. En Daroca, se consideró necesaria la presencia de dos corregidores militares entre 1714 y 1720 para acabar con las bandas de delincuentes que se introducían impunemente desde Castilla¹⁰⁷.

Fueron los corregimientos pirenaicos los que conocieron una presencia continuada de militares; por tanto, es en ellos donde mejor puede estudiarse la tipología de quienes los sirvieron, las causas que motivaron sus frecuentes choques con las autoridades locales y la población, así como el uso de una violencia de la que con frecuencia hacían ostentación.

¹⁰³ MERCADER RIBA, Joan, *Felip V...*, pp. 289-293.

¹⁰⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.021: *Decreto designando corregidor de Teruel*, 1740.

¹⁰⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.008: *Testimonio de posesión del corregidor de Barbastro*.

¹⁰⁶ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.009: *Propuesta de la Cámara para el Corregimiento de Benabarre*, 19 de diciembre de 1707. Melchor Medrano procedía de Andalucía, donde había sido gobernador militar y político.

¹⁰⁷ Fueron corregidores los tenientes coroneles Antonio de Castilla y Tomás Aberna y Cabrera.

El primer corregidor de Huesca fue el maestro de campo Francisco Antonio de Morales, quien tomó posesión el 14 de julio de 1708. Su gestión fue lamentable: chocó con los regidores; provocó desórdenes y obligó al Consejo de Castilla a la drástica e inusual decisión de cesarle por inhábil el 24 de abril de 1709. Otro militar, el caballero de la Orden de Santiago Carlos Angulo, ocupó el corregimiento, pero, en abril de 1711, Felipe V hizo merced del cargo a Pedro Quintanilla, sargento mayor del regimiento de Madrid. Su gestión fue poco afortunada, dando lugar a que la ciudad solicitara su dimisión en octubre de 1714¹⁰⁸, al parecer por su falta de tacto en conducir las relaciones entre la población y las tropas francesas acantonadas en el territorio¹⁰⁹.

Jaca vivió también de forma conflictiva la implantación del nuevo sistema corregimental. Sus características estratégicas aconsejaron a la Cámara nombrar como corregidor al gobernador del castillo, Álvaro Faria de Melo. En su propuesta, la Cámara enumeraba las razones que hacían recomendable dicha designación:

«D. Alvaro Faria de Melo, Gobernador actual del Castillo de Jaca es un caballero tan acusadamente afecto al Real Servicio de V.M. como lo ha manifestado en cuantas ocasiones se han ofrecido. De sus prendas y dirección así en el gobierno militar como en el político se halla la Cámara con muy buenas noticias, y teniendo la V.M. mandado que para algunos corregimientos proponga a militares idóneos, ha considerado a D. Alfonso por muy a propósito para el de Jaca, así como por lo bien visto que se halla en aquellos parajes como por lo comprendido que tiene a aquellos naturales y parecer a la Cámara compatible el puesto de Gobernador del Castillo que ejerce con el de Corregidor de la Ciudad si V.M. le nombra, pues aunque es de la obligación del Gobernador dormir dentro del castillo parece que nombrándole un teniente para que de noche ejerza la jurisdicción se acude a todo»¹¹⁰.

En efecto, el gobernador militar tomó posesión del gobierno político a fines de junio de 1708, pero los buenos presagios de la Cámara no se concretaron. A la muerte del corregidor Faria de Melo, la ciudad elevó una súplica para que se separara la jurisdicción militar de la gubernativa:

¹⁰⁸ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.018: *Memorial de la ciudad de Huesca*, 6 de octubre de 1714.

¹⁰⁹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 137: *Servicios de D. Pedro Quintanilla*.

¹¹⁰ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.019: *Propuesta de la Cámara de Castilla para Corregidor de Jaca*, 19 de diciembre de 1707.

«... restaurar la autoridad y menoscabo que ha tenido hasta aquí este público, que siendo uno de los más favorecidos en la piedad de V.M., en la conducta y gobierno del Corregidor difunto ha sido la República más desgraciada y menos atendida de cuantas logran el venturoso dominio de V.M.»¹¹¹.

La veracidad de estas afirmaciones de la ciudad de Jaca fue puesta en duda por el fiscal del Consejo, de modo que solicitó informes reservados al obispo de la ciudad y al conde de la Rosa, quienes corroboraron el contenido del suplicatorio de la ciudad. El dictamen de la Cámara fue desligar el cargo de corregidor de Jaca del de gobernador del castillo¹¹², aunque no consideraron positiva la separación de la jurisdicción militar de la civil, por estar el corregimiento concebido como de interés militar. Por tanto, en el real decreto que nombraba al brigadier Pedro Vico se indicaba que «he resuelto que además del despacho que se le ha dado por Guerra se le de también por el Consejo de Castilla para que pueda ejercer ambas jurisdicciones»¹¹³.

Los excesos de los corregidores militares y las denuncias que provocaban fueron siempre tratados con comprensión y generosidad desde la Corte; en alguna ocasión, se mantuvo al corregidor o se le prorrogó el mandato para afirmar su autoridad cuestionada.

El brigadier Gerónimo Portocarrero y Aranda ocupó el corregimiento de las Cinco Villas el 5 de junio de 1718, transcurridos ocho años tras el asesinato del corregidor Antonio de la Cruz.

Su vida administrativa se mantendría vinculada a Sos por un largo período. Tras dos mandatos, fue sustituido en julio de 1724 por un miembro de la familia Barnuevo, el marqués de Zafra, pero regresó nuevamente a Sos como corregidor en 1729. Le esperaba un movido pleito: el 12 de abril de 1734 se le sometió a una investigación tras haber sido denunciado, y el

¹¹¹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.019: *Súplica a S.M. de la Ciudad de Jaca*, 19 de febrero de 1714.

¹¹² A.H.N., *Consejos*, leg. 18.019: *Dictamen de la Cámara de Castilla de 12 de abril de 1714*.

¹¹³ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.019: *Real Despacho nombrando Corregidor de Jaca al Brigadier Pedro Vico*, 13 de agosto de 1714.

juez pesquisidor halló motivos para proponer su suspensión de cargo y el pago de 1.000 ducados de multa, pero el Consejo sólo aceptó parte de la alegación, resolviendo separar a Portocarrero de la jurisdicción de las Cinco Villas¹¹⁴. Fue nombrado nuevo corregidor en la persona del coronel Antonio Ruiz Sabeli, quien tomó posesión en junio de 1742, pero su fallecimiento en 1745 permitió situar al «separado» Portocarrero donde solía. Admitido su recurso, absuelto y declarado expresamente *buen ministro*, el brigadier Gerónimo Portocarrero y Aranda quedaba nuevamente unido, casi inexorablemente y con la oposición de sus habitantes, al corregimiento de las Cinco Villas¹¹⁵.

En otros casos estudiados, cuando se trataba de dilucidar si los problemas eran el resultado de una recta administración de la autoridad o, por el contrario, de una poco acertada conducta del corregidor, las autoridades borbónicas se inclinaban habitualmente por la primera opción: los incidentes vividos por el corregidor de Daroca Antonio de Castilla, un militar de edad madura¹¹⁶, fueron motivados por su intento de «reducir a los capitulares a que tuviesen unión y obrasen lo que era justo»¹¹⁷; y los ocurridos en Barbastro en 1731 tuvieron como causa las actividades desleales de un regidor que hacía peligrosas propuestas «nacidas del odio que manifestaba a la tropa»¹¹⁸.

¹¹⁴ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.014: *Resolución del Consejo de 19 de Noviembre de 1739*.

¹¹⁵ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.014: *Nombramiento como Corregidor de las Cinco Villas del Marqués de Covaseliche*, 30 de junio de 1745.

¹¹⁶ D. Antonio de Castilla había servido 47 años en Italia y el norte de África, donde fue gobernador de la plaza de San Andrés, y cautivo en Argel. En Daroca, no logró fiadores para ejecutar su residencia «y no estar estos naturales versados en este gobierno se me han excusado con diferentes pretextos». Vid. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.015: *Corregimiento de D. Antonio de Castilla*, 1718.

¹¹⁷ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Informe reservado sobre la conducta del Corregidor de Daroca D. Antonio de Castilla*, Zaragoza 10 de febrero de 1721. El informe, redactado por el regente de la Audiencia de Aragón, Antonio Cala de Vargas, indicaba: «Tuvo algunos encuentros con los regidores de dha. Ciudad de Daroca y en particular reprendió en el ayuntamiento agriamente a uno de ellos por sus excesos, y de esto resultó que se le opusieron los más del referido ayuntamiento y otros allegados a éstos».

¹¹⁸ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 842: *Memorial del Corregidor de Barbastro*, 15 de setiembre de 1731. Se refiere al regidor de Barbastro Francisco Medina como el causante de la inquietud que vivía la población: «Diferentes veces ha solicitado en los Ayuntamientos de-

Los enfrentamientos, en ocasiones violentos, entre corregidores y poblaciones sometidas a su jurisdicción no eran privativos de los militares, aunque entre éstos fueran más usuales. Los motivos que provocaban conflictos recogen una amplia casuística, que va desde la peculiar manera de entender sus funciones el corregidor de Daroca Pedro Manuel de Acebedo a los amotinamientos austracistas vividos en plena guerra de Sucesión, en los que se liberaba una latente animadversión contra el corregidor.

Pedro Manuel de Acebedo, caballero de la Orden de Santiago, tomó posesión del corregimiento de Daroca el 8 de octubre de 1729; su trienio soliviantó los ánimos de los darocenses por la peculiar manera de ejercer sus funciones, denunciada así por el Ayuntamiento de la ciudad:

«El referido corregidor no es al propósito para el ejercicio de este empleo, así como por lo arrebatado de su genio, atropellamientos y ultrajes que ha hecho en personas honradas, su casa haberse visto teatro de bailes poco decentes con comediantes de juegos prohibidos, gastos superfluos y excesivos, apaleando algunas veces los presos encarcelados, con vida poco recatada y honesta»¹¹⁹.

Tras este ajetreado período, se recurrió al ya experimentado buen hacer de Nicolás Fernández de Castro, del que había que esperar un gobierno más quietado, aunque sólo fuera por su ya avanzada edad y sus achaques¹²⁰.

En los meses posteriores a agosto de 1710, el éxito austracista en la batalla de Zaragoza mostró la fuerza que los partidarios de D. Carlos mantenían en algunas ciudades aragonesas, en las que la acción de minorías activistas se dirigió contra aquello que mejor simbolizaba la autoridad borbónica: los corregidores castellanos. Ya hemos indicado que los corregidores de las Cinco Villas y Borja fueron asesinados, y que otros huyeron a

unión y pretendido inquietudes entre esta Ciudad y el Regimiento de Caballería de Malta, que tiene V.M. en ella, las que yo he procurado evitar, poniendo en ello la mayor aplicación por los graves inconvenientes que se podían subseguir».

¹¹⁹ A.H.N., *Consejos*, leg. 18.015: *Memorial del Ayuntamiento de Daroca solicitando no se prorrogue al Corregidor*, 12 de febrero de 1732.

¹²⁰ Propuesto el 12 de noviembre de 1732, no tomó posesión hasta el 10 de febrero de 1734. Cfr. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.015: *Testimonio de la toma de posesión de D. Nicolás Fernández de Castro*, 10 de febrero de 1734.

Castilla para salvar sus vidas, como tuvo ocasión de recordar años más tarde el que fuera corregidor de Huesca, Pedro Quintanilla: «estuvo el suplicante en manifiesto riesgo de la vida»¹²¹.

En ocasiones, el motín antiborbónico se confunde con el rechazo popular a los excesos del corregidor, como sucedió en Daroca. Ejercía en 1710 como corregidor interino el alcalde mayor Juan Arias Temprado, que lo había sido de Salamanca. Cuando se disponía a huir a Castilla, tras el éxito militar austracista de Zaragoza, acompañado de algunos soldados, se produjo un motín popular para impedir su salida, pues se extendió la voz de que huía llevando consigo joyas sagradas y alhajas de particulares. En la investigación que la Audiencia de Zaragoza realizó en abril de 1711 sobre lo sucedido en Daroca, los testimonios difirieron. Según algunos vecinos, el corregidor se había apropiado de las alhajas y, cuando se intentó que abandonara Daroca cerrando las puertas de la ciudad, éste ordenó a los soldados que le acompañaban que desenvainaran las espadas y dispararan, diciéndoles: «*tirarles a esos perros*». Lo cierto es que hubo un tiroteo, del que resultó herido el escribano que acompañaba al corregidor.

Otros testigos señalaban que la noche anterior a los sucesos hubo reuniones de paisanos para organizar un tumulto que impidiera la marcha del corregidor, y él mismo declaró que huía de Daroca por haberse levantado la población en favor del archiduque, y que fueron los mismos darocenses los que descerrajaron los cofres, quedándose con alhajas y objetos de su propiedad¹²².

Como en otras ocasiones, la versión del corregidor prevaleció, pese a que otros aspectos de su mandato arrojaban sombras en la integridad de Arias: había sido acusado de prevaricación y de haber obtenido beneficios fraudulentos de la compra de grano para el ejército. El 1721, fue nombrado corregidor de Bujalance, en Córdoba, con un informe reservado del Con-

¹²¹ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 137: *Servicios de D. Pedro Quintanilla*.

¹²² A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 168: *Extracto de la causa de Capítulos formada contra D. Juan Arias sobre el uso de su empleo de Alcalde Mayor y Corregidor interino de la ciudad de Daroca*, 5 de abril de 1711.

sejo que compendia la versión oficial de los sucesos de Daroca, muy favorable a Arias:

«Que depuesto su corregidor (de Daroca) sirvió de tal hasta que sucedida la batalla de Zaragoza le echaron los migueletes con riesgo de la vida, quitándole algunas alhajas y dinero, en que se mezclaron los vecinos»¹²³.

6. CONCLUSIÓN

El carácter más civilista que ha querido verse en la aplicación en Aragón del sistema corregimental, a diferencia de Valencia y Cataluña, merece, por lo señalado hasta ahora, algunas matizaciones. Sin duda, hay que conceder al presidente de la Chancillería, conde de Jerena, una gran dosis de responsabilidad en la presencia de letrados y caballeros en los corregimientos de primera hora. La fragmentación del territorio posibilitó la aparición de pequeños y poco poblados corregimientos, en los que sólo era factible la presencia de un corregidor letrado que hiciera innecesaria la presencia de un alcalde mayor. La Cámara de Castilla colaboró en este proceso, manteniendo una actitud firme que no pudo sostener en Cataluña y Valencia, donde la presencia de militares desde el inicio hizo más difícil invertir la situación.

Pero conviene no dar una impresión exagerada del peso civil en la administración aragonesa en el reinado de Felipe V. Ya hemos señalado la habitual presencia de militares en los corregimientos de *Capa y Espada* aragoneses y en todos aquellos que poseían un alto valor estratégico, como los pirenaicos, en los que siempre hubo militares a su frente. También debe considerarse que, a la organización corregimental aragonesa, cuyas características iniciales hemos descrito, se superponía una organización administrativa estrictamente militar; ésta, que en ocasiones tendía a confundirse con aquélla, tenía indudablemente una responsabilidad complementaria en la sujeción del Reino.

Dejando para otro momento el estudio de la figura del capitán general y sus considerables competencias, incrementadas tras la reducción de la

¹²³ A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 136: *Informe sobre D. Juan Arias Temprado*, 1721.

Chancillería a Audiencia, y las personalidades del intendente y gobernador de la Aljafería de Zaragoza, conviene no olvidar que Aragón se hallaba dividido en tres grandes circunscripciones militares: la de Zaragoza y su amplio corregimiento, y los comandamientos de Calatayud y Barbastro, que englobaban los corregimientos situados en las márgenes derecha e izquierda del río Ebro respectivamente¹²⁴, con una red de guarniciones, plazas fuertes de diferente envergadura y oficiales de variada graduación, cuya colaboración, aunque sólo fuera disuasoria, resultó básica para aplicar primero, e ir haciendo admisible después, el nuevo concepto de autoridad borbónica.

Si bien es cierto que en Valencia y Cataluña la tutela militar se ejerció de forma más directa, un tutelaje de ese carácter también se produjo en Aragón, aunque de manera menos patente. En efecto, se permitió que el reino aragonés fuera campo de expansión para burócratas castellanos experimentados o para miembros de destacadas familias castellanas –riojanas y sorianas, sobre todo–, que vieron en Aragón un primer escalón donde iniciar una prometedora carrera al servicio de la nueva dinastía.

¹²⁴ A.G.S., *Guerra Moderna*, leg. 1.852: *Relación de todos los Gobernadores, militares y políticos, que hay en las plazas, villas y partidos deste Reino de Aragón*, 16 de abril de 1711.